



ACODECO

**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

MANUAL DE APLICACIÓN DE LA

LEY 6

**DE 16 DE JUNIO DE 1987
SUS MODIFICACIONES
Y ADICIONES**

**EN BENEFICIO DE LOS JUBILADOS, PENSIONADOS
Y TERCERA EDAD.**

ACTUALIZADO A JULIO DE 2021

MANUAL DE APLICACIÓN DE LA

LEY 6

**DE 16 DE JUNIO DE 1987
SUS MODIFICACIONES
Y ADICIONES**

- Ley No. 18 de 7 de agosto de 1989
- Ley No. 15 de 13 de julio de 1992
- Ley No. 37 de 10 de julio de 2001
- Ley No. 14 de 22 de enero de 2003
- Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005
- Ley No. 30 de 2 de junio de 2008
- Texto único
- Ley No. 192 de 23 de diciembre de 2020

**EN BENEFICIO DE LOS JUBILADOS,
PENSIONADOS Y TERCERA EDAD.**

ACTUALIZADO A JULIO DE 2021

DATOS PERSONALES

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

TEL. _____ MÓVIL. _____

E-MAIL. _____

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

No. CÉDULA: _____

No. SEGURO SOCIAL: _____

No. PASAPORTE: _____

No. LICENCIA DE MANEJO: _____

COMPAÑÍA DE SEGUROS _____

No. POLIZA: _____

TIPO DE SANGRE: _____

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A:

_____ TEL: _____

_____ TEL: _____

ÍNDICE

- I. **Introducción**
- II. **Glosario**
- III. **Beneficiarios**
- IV. **Beneficios**

I. INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia - ACODECO, en su visión de promover un mercado donde impere un ambiente de honestidad, transparencia y equidad, tomó como una de sus primeras decisiones en materia de educación y orientación al consumidor, elaborar un manual explicativo que sirva de guía a todos los Jubilados, Pensionados y personas de Tercera Edad.

Como dice el lema de esta pujante institución:
“COMPARA, COMPRUEBA Y CONSUME”

Este manual busca satisfacer una necesidad imperante entre los beneficiarios de la **Ley 6 del 16 de junio de 1987** (en adelante Ley 6 de 1987), comúnmente conocida como Ley de Jubilados, quienes no conocen todos los beneficios a los que tienen derecho o cómo exigirlos.

Para facilitar la comprensión del manual, iniciamos con un glosario de términos que son utilizados en la Ley 6 de 1987.

Luego contestamos a la primera pregunta que debe hacerse toda persona antes de solicitar los beneficios:

¿Quiénes son los beneficiarios de esta Ley?, a continuación, se responde a la pregunta ¿Cómo solicitar la aplicación de los descuentos? y seguidamente, se explica cada uno de los beneficios a los que tienen derecho los jubilados, pensionados y personas de tercera edad según los diferentes numerales que componen el artículo 1 de la Ley 6 de 1987.

Confiamos que este trabajo será de utilidad para el buen ejercicio de los derechos contemplados en la Ley 6 de 1987, principalmente para los que han aportado a través de muchos años su grano de arena al desarrollo y engrandecimiento de la Patria.

II. GLOSARIO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

Es un contrato mediante el cual, el arrendador traspassa el derecho a usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato.

COMIDA RÁPIDA:

Comida que se sirve en determinados establecimientos y se caracteriza por prepararse y servirse con rapidez.

COMISIÓN DE CIERRE:

Monto de dinero cobrado por el banco u otra institución financiera, para cubrir todos los gastos administrativos y de otra índole incurridos en el trámite del otorgamiento del financiamiento.

HONORARIOS PROFESIONALES:

Pago que se efectúa a las personas que ejercen una profesión.

JUBILADO:

Persona natural ya sea ciudadano nacional o extranjero residente, que luego de haber aportado un número determinado de cuotas y cumplido con los demás requisitos exigidos por la Caja de Seguro Social o cualquier otra institución de Seguridad Social de su país de origen, adquiere esta condición.

PENSIONADO:

Persona natural, ya sea ciudadano nacional o extranjero residente, que adquiere esta calidad por su condición médica, por edad o de sobreviviente.

PRECIO REGULAR:

Valor en dinero atribuido en el mercado a un bien o servicio, cuya suma es usualmente fija.

PRÉSTAMO COMERCIAL:

Préstamo que se adquiere para realizar una actividad comercial.

PRÉSTAMO HIPOTECARIO:

Aquel destinado a la adquisición de vivienda, cuyo uso será residencial y cualquier otro que esté garantizado con hipoteca debidamente constituida e inscrita.

PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA:

Es un préstamo de un monto fijo de dinero que está garantizado con su vivienda.

PRÉSTAMO PERSONAL O DE CONSUMO:

Se considera dentro de este tipo, los préstamos adquiridos a título personal para cualquier actividad de consumo.

PRIMA:

Precio o cuota que se paga a una compañía de seguros en concepto de una póliza.

RESIDENTE:

Persona natural que posee categoría de residente otorgada por el Servicio Nacional de Migración.

SERVICIO DE HOSPITAL Y CLÍNICA:

Cuidado médico o quirúrgico realizado por una institución de salud, ya sea esta privada o pública.

SERVICIO MÉDICO:

Actividad que consiste en brindar asistencia de salud.

SERVICIO TÉCNICO Y PROFESIONAL:

Actividad que consiste en brindar un servicio especializado, aplicando el conocimiento, de una ciencia o arte, proporcionado a través de una persona natural o jurídica.

SOBREGIRO PERSONAL OCASIONAL:

Situación que ocurre cuando un particular o empresa no dispone del suficiente fondo en su cuenta para cubrir una transacción y el banco la abona de todos modos. Puede incurrir un sobregiro con cheques, compras con tarjetas de débito, pagos automáticos de facturas, operaciones de cajero automático o retiros electrónicos.

TASA DE AEROPUERTO:

Impuesto que debe pagar todo pasajero, por el uso de las facilidades aeroportuarias.

TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL:

Interés especial (menor a la tasa normal del mercado) que se otorga a las viviendas cuyo costo no supere los B/.180,000 mil balboas o el monto que la ley especial establezca.

TASA DE VALORIZACIÓN:

Gravamen que impone el Estado a aquellas personas que residen en un sector favorecido con la construcción de una obra pública o privada.

TERCERA EDAD:

Condición de una persona que haya cumplido 55 años en el caso de las mujeres y 60 años los hombres.

VIVIENDA:

Morada, habitación, casa o residencia donde se habita permanentemente.

III. BENEFICIARIOS

¿Quiénes son los beneficiarios de la Ley 6 de 1987 y sus modificaciones?

ARTÍCULO 1.

“Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres; o sesenta (60) años o más, si son varones; y todos los Jubilados y Pensionados por cualquier género gozarán de los siguientes beneficios...”

De la norma transcrita se desprenden dos grandes consideraciones:

1. En orden a la nacionalidad:

Los destinatarios de los beneficios de la ley no sólo son panameños, sino también extranjeros en Panamá.

2. En orden a la edad:

Los panameños o extranjeros residentes en Panamá deberán encontrarse en alguna de las siguientes categorías:

- a) Las damas desde los 55 años de edad, y los caballeros desde los 60 años de edad (**Tercera Edad**).
- b) Ser Jubilado por **cualquier género**.
- c) Ser Pensionado por **cualquier género**.

Cónsono con lo anterior y a manera de conclusión, debemos precisar entonces, que los beneficiarios de la Ley pueden ser también extranjeros o panameños, jubilados o pensionados por cualquier género, en otro país, siempre que pueda acreditar tal condición.

Con relación a los pensionados es importante destacar que se aplicarán estos beneficios a los pensionados por invalidez, sobreviviente, o cualquier otra condición, sin importar la edad.

ARTÍCULO 4. Los beneficiarios de esta ley probarán el derecho a sus beneficios así:

1. Con su cédula de identidad personal.
2. Con su carné de jubilado o de pensionado.

En cuanto a los extranjeros jubilados o pensionados por cualquier género, residentes en el territorio nacional que deseen acogerse a los derechos que les otorga la Ley 6 de 1987, deberán acreditarse por alguno de los siguientes medios:

1. Con el documento que acredite la condición de residente con información de la fecha de nacimiento.
2. Con el carné de jubilado o pensionado, debidamente legalizado y traducido al idioma español.

Los panameños o extranjeros jubilados o pensionados fuera de Panamá, solamente deberán certificar tal condición mediante los documentos otorgados en dichos países debidamente legalizado. Si están en un idioma distinto al español es necesario que los mismos sean traducidos mediante traductor público autorizado.

Los agentes económicos podrán solicitar a los beneficiarios de la Ley 6 de 1987, la suscripción de un control de otorgamiento del beneficio, en atención a que la ley no lo regula.

IV. BENEFICIOS

Los beneficios que dispone esta ley se ofrecen sobre el precio regular del bien o servicio. En caso que el producto servicio esté en oferta, promoción o rebaja, o que de cualquier otra forma se entienda que existe una reducción de precio conforme las disposiciones legales de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el beneficiario deberá decidir si se acoge a la promoción o al beneficio de la Ley 6 de 1987.

Se recomienda solicitar comprobante de pago, con el objeto de acreditar la existencia de la relación de consumo.

¿Qué beneficios otorga la Ley 6 de 1987?

1. Descuento de 50% de los precios que se cobren por la entrada a las actividades de recreación y entretenimiento, tales como cines, teatros, deportes y demás espectáculos públicos.

Este descuento no es aplicable a las actividades de beneficencia cuyas utilidades sean destinadas a la niñez, a damnificados y programas debidamente autorizados por la autoridad competente.

2. Descuento en tarifa de transporte público, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Autobuses interurbanos 30%

Por interurbano se entiende todo transporte público entre poblaciones de una misma provincia o entre ciudades o poblaciones de distintas provincias. Se exceptúan de este descuento el área Metropolitana y San Miguelito.

b) Trenes 30%

c) Lanchas y barcos 30%

Este descuento no aplica para la actividad de cruceros, ya que estos parten de un punto y regresan al mismo punto de partida, con lo cual el servicio difiere del brindado por una lancha o barco, que puede ser ofrecido en un solo sentido.

d) Un 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Estos descuentos aplican para todo el transporte público que opere dentro del territorio nacional, o desde nuestro país con destino al extranjero, incluyendo los adquiridos mediante compra en línea o a través de internet.

3. Un descuento mínimo en los precios regulares de hoteles, moteles y pensiones así:

- a) 50% de lunes a jueves**
- b) 30% los días viernes, sábados y domingos**

Si una de las dos personas no es beneficiaria de la Ley, se divide la tarifa en dos y se aplica el porcentaje a la parte correspondiente.

En caso de establecimientos de hospedaje en la modalidad “todo incluido”, de lunes a jueves aplicarán el 20% y viernes a domingo, 12% de descuento.

4. Descuento del 25% del valor del consumo individual de comida en cualquier restaurante, salvo aquellos considerados como fondas, que no requieran de licencia comercial para operar.

Es importante recalcar que el descuento aplica únicamente al consumo individual del beneficiario de la Ley, sin importar quién pague la cuenta en el restaurante. **El beneficio no es transferible, ni aplicable a toda la cuenta, aun cuando pague el jubilado.**

Este beneficio es aplicable a la entrada, plato fuerte, postre y bebidas, siempre y cuando sea adquirida para la alimentación del beneficiario. Sin embargo, si el beneficiario sólo adquiere un postre, bebida fría o caliente entonces el comercio no está obligado a dar el descuento. Este descuento no aplica para pedidos a domicilio, pero sí en los pedidos adquiridos en el establecimiento, aunque no sean para consumir en el restaurante.

No están obligados a dar este descuento las fondas, siempre y cuando no requieran contar con Aviso de Operación. Para efecto de los beneficiarios de este numeral, se considerará fonda aquella que no tiene más de seis mesas y no vendan bebidas alcohólicas. Igualmente se consideran fondas los carritos ambulantes de venta de comida.

5. Un descuento de 15% en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.

Un establecimiento de expendio de comida rápida es aquel dedicado a la venta de alimentos solicitados y entregados en el mostrador, en la caja o que está ubicado en una zona de restaurantes en un centro comercial (food court).

Se recomienda que el agente económico presente a la ACODECO, documentación que acredite la existencia del contrato de franquicia y que se dedica a la venta de comida rápida.

6. Descuento de 15% de la cuenta total por servicios de hospitales y clínicas privadas.

Para la aplicación de este descuento, es conveniente que las clínicas u hospitales privados realicen un desglose en su facturación, con el objeto que se detalle claramente lo que comprende servicio de hospital o clínica, de los honorarios profesionales por consulta de medicina general, especialidades y quirúrgicas, de lo contrario, al momento de realizarse el análisis financiero ACODECO tomará el monto total como cifra sujeta a descuento.

7. Un descuento en las farmacias de 20% del valor de los medicamentos.

Para hacer efectivo este descuento no se requiere receta médica.

Este beneficio no es extensivo a los suplementos alimenticios, ya que no se consideran medicamentos, salvo que se acredite por receta médica, que sea para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad.

8. Descuento de los siguientes servicios médicos, así:

- a. 20% en los honorarios por consultas de medicina general y en especialidades médicas y quirúrgicas.**
- b. 15% por servicios odontológicos.**
- c. 15% por servicios de optometría.**

Respecto a este numeral, la aplicación del 20% de descuento, se entenderá sobre los honorarios o costos de las consultas de medicina general, todas las especialidades médicas y quirúrgicas.

9. Las compañías de seguro que incluyan entre sus pólizas el riesgo por enfermedad, harán los ajustes necesarios para que el beneficio de estos descuentos sea trasladado al asegurado en el pago de sus primas, a la edad de 55 años o más, si es mujer, y a la edad de 60 años o más, si es varón, y a los pensionados y jubilados.

La aplicación del descuento a que se refiere este numeral, debe entenderse o valorarse desde dos puntos de vista:

En el caso de que exista contemplada la figura del co-pago, el descuento deberá aplicarse exclusivamente a la suma pagada por el beneficiario.

Cuando el pago en su totalidad sea efectuado por la compañía aseguradora, el descuento otorgado sobre los gastos del beneficiario, debe ser transferido a la prima que paga el asegurado.

10. Descuento de 20% de los honorarios por servicios técnicos y profesionales.

Servicios profesionales son los proporcionados por cualquier persona con una carrera universitaria.

Para efectos de la facturación, es necesario que quien presta los servicios técnicos o profesionales, efectúe un desglose de los insumos, gastos u otros, que no son considerados como honorarios, a fin de que el descuento alcance los honorarios profesionales.

11. Descuento de 20% del precio de todas las prótesis así como de todos los aparatos y accesorios de ayuda.

La adquisición de productos cuya finalidad sea el reemplazo de una extremidad del cuerpo (prótesis) y cualquier otro aparato o accesorio de ayuda, recibirá el 20% de descuento que establece la Ley.

12. Descuento de 50% de los gastos o comisiones de cierre en las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en los bancos, financieras e instituciones de crédito. Ninguna entidad pública o privada podrá cobrar suma alguna en concepto de servicios de descuento, ni a los prestatarios beneficiados con la presente Ley, ni a los bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito en las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre.

Entre los préstamos personales se incluyen los de auto, arrendamiento financiero y cualquier préstamo otorgado con garantía hipotecaria.

13. Las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito, estarán exentas del pago de la sobretasa o gravamen, estipulado en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

14. Descuento de 15% en la tasa de interés máximo que la Ley le permita cobrar a bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.

15. Descuento de 1% en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para su uso propio, al momento en que la persona cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad, si es mujer; y sesenta (60) años de edad, si es varón, o si se trata de pensionados y jubilados.

Se exceptúan de esta disposición los préstamos hipotecarios a tasas preferenciales decretadas por Ley.

Si en el momento que se celebra el préstamo, el consumidor no estaba jubilado, pensionado o no tenía la edad requerida por la ley, pero en el transcurso de la vida del préstamo cumple las condiciones aquí detalladas, tiene derecho a que se le descuenta el 1% en la tasa de interés de su préstamo hipotecario, automáticamente desde el momento en que cumple la edad.

En el caso de jubilados y pensionados, se requiere que el beneficiario comunique la nueva condición a la institución financiera, para que se le aplique el beneficio dispuesto en la Ley.

16. La congelación del impuesto de inmueble, siempre que la vivienda esté a su nombre y sea su única propiedad.

17. Exoneración del pago de la tasa de valorización a su propiedad, siempre que esta sea única y constituya su vivienda. A partir de la transferencia de la propiedad, ésta podrá ser sujeta al impuesto de valorización por obras que se realicen durante o posteriormente a dicha transferencia.

18. Descuento de 50% del valor de los pasaportes.

19. Descuento de 25% en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica, de entidad pública o privada, hasta seiscientos kilovatios hora (600Kwh). Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.

El descuento es aplicable a la cuenta de consumo de electricidad siempre que sea residencial

20. Descuento de 50% del impuesto o Tasa de Aeropuerto.

21. Las propiedades de las asociaciones, federaciones, confederaciones de jubilados y pensionados constituidas de conformidad con la Ley, gozarán de los descuentos otorgados a jubilados y pensionados a saber: Tasa de valorización, impuesto de inmueble y cualquier otro beneficio otorgado a asociaciones sin fines de lucro, según lo disponen las leyes de la República.

22. Descuento de 25% del cargo fijo por servicio telefónico cuando:

- a. La cuenta de servicio telefónico esté a su nombre.**
- b. La cuenta sea residencial.**
- c. El cargo sea a un solo teléfono.**

Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.

Los beneficiarios tienen derecho a un 25% de descuento, en el cargo fijo del plan telefónico que posee. Usualmente los planes están compuestos por un cargo fijo y un cargo variable (costo por minuto).

No están contemplados en este beneficio los servicios de telecomunicaciones como telefonía celular, Internet y servicios de televisión por cable.

23. Descuento de 25% de la tarifa por consumo de agua, de entidad pública o privada, siempre que:

- a. El consumo no sea mayor de treinta balboas (B/.30.00).**
- b. La cuenta esté a su nombre.**
- c. La cuenta sea residencial y constituya su vivienda.**

Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.

24. Exoneración de 100% en el Registro Público del pago del derecho de inscripción de las juntas directivas, de certificaciones y de inscripciones de nuevas personerías jurídicas, de las organizaciones sin fines de lucro de jubilados, pensionados y tercera edad.

25. Descuento de 20% en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios, cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.

Con independencia de quién compre el ataúd, urna o servicio funerario, si el difunto era jubilado, pensionado o de la tercera edad, tiene derecho a descuento del 20%.

Artículo 2: Todas las empresas estatales y privadas que presten servicios públicos deberán tener un lugar o ventanillas especiales para atender a las personas a las que se refiere esta Ley, quienes tendrán prioridad permanente en todos los casos.

En caso de que falte ventanilla especial, el jubilado o pensionado tendrá prioridad en la fila y gozará del trato preferencial en todas las oficinas públicas y privadas en donde acuda en demanda de servicios.

Artículo 3: Las programaciones de recreación y deportes de las instituciones responsables de la difusión cultural y espectáculos deportivos promoverán el acceso a los mismos de las personas residentes en hogares de ancianos.

Artículo 5: Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a prestar los servicios en las condiciones y con las tarifas establecidas en la presente Ley, serán sancionadas por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, con multas de cincuenta balboas (B/.50.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00), las cuales ingresarán al Fondo Especial para Jubilados y Pensionados.

Para determinar el monto de la multa que debe imponerse en cada caso, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa, si hay o no reincidencia y otros factores similares.

Corresponderá a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia conocer y resolver las denuncias que se presenten contra las personas naturales y jurídicas que violen lo dispuesto en esta Ley. Igualmente, la Autoridad, exigirá que todo establecimiento público mantenga en un lugar visible los descuentos a que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley y supervisará el cumplimiento en todo lo dispuesto en ella.

Artículo 6: Los descuentos y concesiones a que se refiere esta Ley en los numerales 4 y 5 del artículo 1 serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta.

Artículo 6-A: Los créditos fiscales a que se refiere el artículo anterior podrán ser transferibles mediante cesión.

Artículo 7: Los beneficios de esta Ley son intransferibles.

SEÑORES JUBILADOS, PENSIONADOS Y
PERSONAS DE TERCERA EDAD.
CONOZCA SUS DERECHOS Y EXÍJALOS



ACODECO

OFICINA PRINCIPAL

Sede Central:

510-1313/1300

OFICINAS REGIONALES

BOCAS DEL TORO

telefax:750-0608

CHIRIQUÍ

Teléfono: 775-2536

LOS SANTOS

Teléfono: 994-1791

COCLÉ

Telefax: 510-1337

VERAGUAS

Telefax: 998-4302

COLÓN

Telefax: 475-0600
510-1343

HERRERA

Teléfono:996-4004

PANAMÁ ESTE

Telefax: 524-4852

DARIÉN

Telefax: 287-0350

PANAMÁ OESTE

Teléfono:346-0230
510-1320

PANAMÁ NORTE

Teléfono: 510-1332

**ASISTENCIA
y DENUNCIA**



6330-3333

MARCA GRATIS AL



**CENTRO DE
ATENCIÓN
CIUDADANA**

www.acodeco.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN